



DRA.DZM/PLP/SOP/HRG/ggp

RESOLUCIÓN N° 2237 16.06.2020

RANCAGUA,

VISTOS: Estos antecedentes, Resolución N° 1289 del 09 de Abril de 2020, que aprueba Bases de licitación que indica, la Licitación N° 1656-3-LE20, realizada a través del Portal Mercado Público, publicada el 13 de Abril de 2020 y cerrada el 23 de Abril de 2020; Actas de Evaluación; lo dispuesto en la Ley N° 21.192 que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2020; D.L. N° 1263/75 Orgánico de Administración Financiera del Estado; D.F.L N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Decreto Supremo N° 136/05 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 7/19 de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886 de 2003, "Ley de Bases Sobre Contratos de Suministros y Prestación de Servicios" y Decreto Supremo N° 250 de 2004, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos de Suministros y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda, Resolución Exenta N° 542 de fecha 21 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Salud Pública y Decreto Supremo N° 39/2019 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Adquisición N° 1656-3-LE20, Reactivos e Insumos para el Laboratorio Ambiental, permaneció publicada por 10 días y se recibieron 15 ofertas;

2.- Que, en la **Línea 1** se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

3.- Que, en la **Línea 2** se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

4.- Que, en la **Línea 3** se declara inadmisibles las Ofertas de **Importadora Dilaco S.A.**, dado que ofrece un producto distinto al solicitado. De igual modo, se declara inadmisibles las ofertas de **Winkler Ltda.**, dado que el producto ofertado no tiene la composición solicitada. Al mismo tiempo, se sugiere adjudicar a **Medica-Tec de Chile S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

5.- Que, en la **Línea 4** se declara inadmisibles las Ofertas de **PV Equip S.A.**, dado que ofrece un producto distinto al solicitado. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

6.- Que, en la **Línea 5** se declara inadmisibles la Oferta de **PV Equip S.A.**, dado que el producto ofertado tiene una fecha de vencimiento menor a la solicitada. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Biomerieux Chile SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

7.- Que, en la **Línea 6** se declara inadmisibles la Oferta de **Winkler Ltda.**, dado que el producto ofertado tiene una fecha de vencimiento menor a la solicitada. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

8.- Que, en la **Línea 7** se declara inadmisibles la Oferta de **Winkler Ltda.**, dado que el producto ofertado tiene una fecha de vencimiento menor a la solicitada. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

9.- Que, en la **Línea 8** se declara inadmisibles la Oferta de **Medica-Tec de Chile S.A.**, dado que el producto ofertado no cumple con la composición BAM. De igual modo, se declara inadmisibles la oferta de **PV Equip S.A.**, dado que ofrece un producto distinto al solicitado. De igual modo, se declara inadmisibles la oferta de **Winkler Ltda.**, dado que el producto ofertado tiene una fecha de vencimiento menor a la solicitada. Al mismo tiempo, se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

10.- Que, en la **Línea 9** se declara inadmisibles la Oferta de **PV Equip S.A.**, dado que ofrece un producto distinto al solicitado. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Medica-Tec de Chile S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

11.- Que, en la **Línea 10** se sugiere adjudicar a **Medica-Tec de Chile S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

12.- Que, en la **Línea 11** se declara inadmisibles la Oferta de **Winkler Ltda.**, dado que el producto ofertado tiene una fecha de vencimiento menor a la solicitada. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

13.- Que, en la **Línea 12** se declaran inadmisibles las Ofertas de: **Importadora Dilaco S.A.**, **Medica-Tec de Chile S.A.**, **PV Equip S.A.**, dado que los productos ofertados no cumplen con la composición BAM. De igual modo, se declara inadmisibles la oferta de **Winkler Ltda.**, dado que el producto ofertado tiene una fecha de vencimiento menor a la solicitada. Al mismo tiempo, se sugiere adjudicar a **Merck S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

14.- Que, en la **Línea 13** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

15.- Que, en la **Línea 14** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

16.- Que, en la **Línea 15** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

17.- Que, en la **Línea 16** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

18.- Que, en la **Línea 17** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

19.- Que, en la **Línea 18** se declara inadmisibles la Oferta de **PV Equip S.A.**, dado que ofrece un producto de un volumen distinto al solicitado. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

20.- Que, en la **Línea 19** se declara inadmisibles la Oferta de **Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA**, dado que ofrece un producto de un volumen distinto al solicitado. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

21.- Que, en la **Línea 20** se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

22.- Que, en la **Línea 21** se declara inadmisibles la Oferta de **Importadora Dilaco S.A.**, dado que ofrece un producto de un volumen distinto al solicitado. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Winkler Ltda.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

23.- Que, en la **Línea 22** se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

24.- Que, en la **Línea 23** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

25.- Que, en la **Línea 24** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

26.- Que, en la **Línea 25** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

27.- Que, en la **Línea 26** se declara inadmisibles la Oferta de **Winkler Ltda.**, dado que el producto ofertado tiene una concentración distinta a la solicitada. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Acytma Chile SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

28.- Que, en la **Línea 27** se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

29.- Que, en la **Línea 28** se declara inadmisibles la Oferta de **Merck S.A.**, dado que el producto ofertado tiene una concentración distinta a la solicitada. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Acytma Chile SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

30.- Que, en la **Línea 29** se declara inadmisibles la Oferta de **Winkler Ltda.**, dado que el producto ofertado tiene una concentración distinta a la solicitada. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Acytma Chile SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

31.- Que, en la **Línea 30** se sugiere adjudicar a **Winkler Ltda.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

32.- Que, en la **Línea 31** se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

33.- Que, en la **Línea 32** se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

34.- Que, en la **Línea 33** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercializadora Smartrock SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

35.- Que, en la **Línea 34** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

36.- Que, en la **Línea 35** se sugiere adjudicar a **Importadora Soviquim Ltda.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

37.- Que, en la **Línea 36** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

38.- Que, en la **Línea 37** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercializadora Smartrock SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

39.- Que, en la **Línea 38** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercializadora Smartrock SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

40.- Que, en la **Línea 39** se declara inadmisibles las Ofertas de **Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 1)**, dado que el producto ofertado no puede ser utilizado para baños de incubación. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 2)**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

41.- Que, en la **Línea 40** se declara inadmisibles las Ofertas de **Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 1)**, dado que el producto ofertado no puede ser utilizado para baños de incubación. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 2)**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

42.- Que, en la **Línea 41** se declaran inadmisibles las Ofertas de: **Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 1)**, **Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 2)**, y la oferta de **Winkler Ltda.**, dado que los productos ofertados no alcanzan el rango de temperatura requerido (-70°C).

43.- Que, en la **Línea 42** se declara inadmisibles las Ofertas de **Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 1)**, dado que el producto ofertado no puede ser sometido a ciclo de 1 hora a 200°C. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Importadora Dilaco S.A.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

44.- Que, en la **Línea 43** se declara inadmisibles las Ofertas de **Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 1)**, dado que el producto ofertado no puede ser utilizado para baños de incubación. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Manuel**

Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 2), ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

45.- Que, en la **Línea 44** se declara inadmisibles la Oferta de **Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 3)**, dado que el producto ofertado no es apto para ser utilizado en autoclave. Al mismo tiempo se sugiere adjudicar a **Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 4)**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

46.- Que, en la **Línea 45** se sugiere adjudicar a **Importadora Soviquim Ltda.**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

47.- Que, en la **Línea 46** se sugiere adjudicar a **Soc. Comercializadora Smartrock SPA**, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación cumple con lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

48.- Que en mérito y conforme lo anterior, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- DECLÁRENSE INADMISIBLES las

Ofertas según el siguiente cuadro:

OFERENTE	LINEAS
Importadora Dilaco S.A.	3, 12, 21
PV Equip S.A.	4, 5, 8, 9, 12, 18
Winkler Ltda.	3, 6, 7, 8, 11, 12, 26, 29, 41
Medica-Tec de Chile S.A.	8, 12
Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA	19
Merck S.A.	28
Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 1)	39, 40, 41, 42, 43
Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 2)	41
Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez (oferta 3)	44

2.- ADJUDÍCASE la Licitación 1656-3-LE20, Reactivos e Insumos para el Laboratorio Ambiental, a las siguientes ofertas y montos, según el siguiente cuadro:

OFERENTE	LINEAS	MONTO
Medica-Tec de Chile S.A.	3, 9, 10	\$ 159.520
Biomerieux Chile SPA	5	\$ 91.299
Importadora Dilaco S.A.	1, 2, 4, 6, 7, 8, 11, 18, 19, 20, 22, 27, 31, 32, 42	\$ 887.700
Merck S.A.	12	\$ 158.100
Acytma Chile SPA	26, 28, 29	\$ 352.125
Winkler Ltda.	21, 30	\$ 92.500
Soc. Comercial Zeus-Atenea SPA	13, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 34, 36	\$ 378.093
Soc. Comercializadora Smartrock SPA	33, 37, 38, 46	\$ 2.110.000
Importadora Soviquim Ltda.	35,45	\$ 70.557
Manuel Rodolfo Díaz Bahamondez	39, 40, 43, 44	\$ 881.000

3.- **DECLÁRASE DESIERTA** las líneas 41, por lo mencionado en la parte considerativa.

Por orden del Subsecretario de Salud Pública

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniela Zavando Matamala".

DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN

- Departamento Desarrollo Institucional
- Unidad de Abastecimiento
- Oficina de Partes